



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 12

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA ADOPTADO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 16 DE 2005"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 27 de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política, dispuso que corresponde al Congreso de la República reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía

Que mediante sentencia C-593 de 1995, la Honorable Corte Constitucional manifestó que *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7 del artículo 150 de la constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la Ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la Ley"*.

Que en desarrollo de lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política relacionado con el régimen de autonomía que gozan las Corporaciones Autónomas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998, declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que corresponde a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, por consiguiente, al no aplicar a los recursos propios de las Corporaciones, éstas deberán implementar su propia reglamentación para el manejo de los recursos propios.

Que mediante sentencia C-578 de 1999 la Corte señaló que *"La autonomía de las corporaciones se revela parecida a la de un órgano autónomo e independiente, en los términos del art. 113 de la Constitución, pero condicionada mucho más a la configuración normativa que al efecto diseñe el legislador dentro de su discrecionalidad política, dado que la Constitución, a diferencia de lo que se prevé en relación con los órganos autónomos en general y con las entidades territoriales, no establece reglas puntuales que delimiten la esencia o el núcleo esencial de la autonomía propia de dichas corporaciones"*.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 112

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA ADOPTADO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 16 DE 2005"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, contempló que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 16 del 07 de junio de 2005 se adoptó el Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, aplicado al manejo del presupuesto de la Corporación integrado por sus rentas propias y recursos de capital.

Que el Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena debe propender por la protección del patrimonio líquido de la Corporación, con el fin de poder garantizar bajo este mecanismo su estabilidad financiera en el futuro, asegurando los ingresos generados, y de esta manera lograr establecer procesos y mecanismos de adición, introduciendo elementos legales y administrativos así como doctrinales y jurisprudenciales, que den certidumbre al gasto haciéndolo transparente.

Que dentro de los sanos principios de una administración eficaz, eficiente y efectiva, una autonomía en el manejo de los recursos propios por parte de la Corporación, se hace necesario fortalecer la capacidad de coordinar, programar, controlar, seguir y evaluar el manejo del presupuesto mediante procedimientos claros, expresos y específicos.

Que el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, reglamenta las modificaciones del presupuesto y contempla las siguientes figuras para tales efectos: 7.3.1. Traslado presupuestal; 7.3.3. Reaforo de rentas; 7.3.4. Reducción presupuestal; 7.3.5. Adición de los excedentes liquidados en el ejercicio anterior; 7.3.6. Adición por convenio o distribución de rubros agregados.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 12

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA ADOPTADO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 16 DE 2005”

Que las modificaciones buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, o ambientales que se puedan presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión, que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal.

Que la adición es una operación en virtud de la cual se puede modificar el presupuesto aumentando las apropiaciones inicialmente contenidas en este y que deben efectuarse para conservar el equilibrio presupuestal de la corporación.

Que una de las circunstancias que puede generar una adición que modifique el presupuesto es una nueva proyección de ingresos, cuando posterior a su aprobación y/o durante el curso de una vigencia fiscal, surjan nuevos hechos que permitan estimar los ingresos por un valor superior al inicialmente calculado.

Que la figura anteriormente descrita no se encuentra contemplada dentro del Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por lo que se considera necesario incorporarla, con el objeto de contar con una herramienta que permita mantener el equilibrio presupuestal, con fundamento en la autonomía reconocida por la Constitución y las Leyes.

Que el Consejo Directivo haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 24 de la Resolución 1024 de 1995 en cuanto a la facultad de aprobar el presupuesto anual de inversiones y en atención a los sanos principios de una administración eficaz, eficiente, transparente del manejo del presupuesto, este Consejo Directivo ha considerado necesario adicionar al numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la entidad, la figura de la Adición por Nueva Proyección de Ingresos.

Que por parte de la Secretaría General, se ha proyectado un documento jurídico que justifica y ampara desde el punto de vista legal, jurisprudencial y técnico, las razones expuestas en el presente acto administrativo, el cual se anexa y hace parte integral del mismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Directivo:



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 12

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA ADOPTADO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 16 DE 2005”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 16 de 2005, por el cual se adopta el Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el subnumeral 7.3.9, del siguiente tenor:

“7.3.9 Adición Por Nueva Proyección de Ingresos

Cuando posterior a la aprobación del presupuesto y/o durante el curso de una vigencia fiscal surjan nuevos hechos que permitan establecer que el monto de los ingresos presupuestados será por un valor superior al inicialmente considerado, se podrá realizar una nueva proyección para estimar el nuevo valor. Para adicionar al Presupuesto la diferencia que resulte de la nueva proyección frente al calculo inicial, se requiere de un certificado de estimación de ingresos de la nueva proyección expedido por el Secretario General o quien haga sus veces y se hará mediante Acuerdo del Consejo Directivo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.
Dado en Santa Marta, el día

12 JUL. 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN LORA GUTIÉRREZ
Presidente del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Yesenia Rondón
Revisó: Paul Laguna

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



**PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO POR EL CUAL SE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA ADOPTADO POR
ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 16 DE 2005**

La Ley 99 de 1993, mediante el artículo 23 contempló que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este artículo se da como desarrollo de los preceptos constitucionales plasmados en el art. 150, numeral 7, que pone en cabeza del Congreso de la República la facultad de reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.

La autonomía administrativa y financiera que aducen las precitadas normas, es un elemento esencial de las CAR que ha sido ampliamente ratificado por la Honorable Corte Constitucional en diversos fallos donde ha manifestado: *“La autonomía de las corporaciones se revela parecida a la de un órgano autónomo e independiente, en los términos del art. 113 de la Constitución, pero condicionada mucho más a la configuración normativa que al efecto diseñe el legislador dentro de su discrecionalidad política, dado que la Constitución, a diferencia de lo que se prevé en relación con los órganos autónomos en general y con las entidades territoriales, no establece reglas puntuales que delimiten la esencia o el núcleo esencial de la autonomía propia de dichas corporaciones”.* (Sentencia C-578 de 1999).

Al estudiar la naturaleza y las funciones de las corporaciones autónomas regionales la Honorable Corte señaló que ellas no son entidades territoriales, responden al concepto de descentralización funcional o por servicios, sin estar adscritas o vinculadas a un ministerio o departamento administrativo, en cuanto ejercen funciones que emanan de las potestades del Estado central, y que el legislador al regular su organización y funcionamiento debe respetar su autonomía de las entidades territoriales. Tenemos pues, que la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas ya que la autonomía es un poder derivado de autorregulación, distinto de la soberanía, que es un poder originario, supremo e ilimitado, radicado en el pueblo y del cual emana el poder político.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998, dejó clara y sin lugar a dudas la autonomía que tienen las CAR en lo que se refiere al manejo y administración de los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

recursos propios ya que declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que corresponde a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, por consiguiente, al no aplicar a los recursos propios de las Corporaciones, éstas deberán implementar su propia reglamentación para el manejo de dichos recursos.

Finalmente, es importante resaltar que el régimen constitucional colombiano no define hasta dónde llega el principio de autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales. En su lugar, la Constitución asigna al legislador la delimitación de dicha autonomía.

La autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tiene cualquier institución para gestionar y resolver los asuntos propios de su competencia y organización interna, sin la intervención de otras instituciones o intervención de autoridades, contando con facultades normativas para regular esos temas. El ente descentralizado, tiene la facultad de actuar por sí mismo y administrarse a sí mismo. Esta potestad es aún mayor en el caso de órganos definidos por la propia constitución como independientes a los demás poderes y entidades. Esto último es lo que sucede con las instituciones que gozan de la llamada "autonomía constitucional". Entonces la autonomía administrativa se acoge a lo preestablecido en la Constitución y la ley. Colombia como un Estado Social de Derecho busca salvaguardar la libertad y la autonomía, es necesario resaltar a esas personas naturales que representan al Estado, cuya labor es ver reflejada esa voluntad administrativa de buen funcionamiento de los intereses estatales. Hoy, los administradores públicos informados entienden y aprecian conceptos de función tan diversos como ejercer la dirección, crear una misión enaltecadora, hacer planeación estratégica, administrativa sin autoridad directa, encontrar caminos, planear problemas, reflejarse en la acción, asesorar, estructurar incentivos, promover productos, inculcar un compromiso de calidad, crear un clima de innovación, formar equipos, rediseñar el trabajo e invertir en recursos humanos.

En virtud del amplio y claro reconocimiento de la autonomía dada a las Corporaciones Autónomas Regionales y con fundamento en los artículos 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 24 de la Resolución 1024 de 1995, el Consejo Directivo profirió el Acuerdo N° 16 de 2005, por el cual se adoptó el Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Entidad, aplicado al manejo del presupuesto de la Corporación integrado por sus rentas propias.

Este Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena se proyectó con el objeto de propender por la protección del patrimonio líquido de la Corporación, con el fin de poder garantizar bajo este mecanismo su estabilidad financiera en el futuro, asegurando los ingresos generados, y de esta manera lograr establecer procesos y mecanismos de adición, introduciendo elementos legales y administrativos así como doctrinales y jurisprudenciales, que den certidumbre al gasto haciéndolo transparente.

En la actualidad se requiere incorporar o adicionar al Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal de la Entidad, figuras que permitan regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la



entidad financiado con recursos propios, que garanticen su estabilidad financiera y un equilibrio presupuestal.

Estas modificaciones buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, o ambientales que se puedan presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión, que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se requiere incluir mediante acuerdo de Consejo Directivo, dentro de nuestro Reglamento de Programación y Ejecución Presupuestal, la figura de la Adición presupuestal por nueva proyección de ingresos, la cual se configura *cuando posterior a la aprobación del presupuesto y/o durante el curso de una vigencia fiscal surjan nuevos hechos que permitan establecer que el monto de los ingresos presupuestados será por un valor superior al inicialmente considerado, se podrá realizar una nueva proyección para estimar el nuevo valor. Para adicionar al Presupuesto la diferencia que resulte de la nueva proyección frente al calculo inicial, se requerirá de un certificado de estimación de ingresos de la nueva proyección expedido por el Secretario General o quien haga sus veces, para de esta forma garantizar el equilibrio presupuestal y que la administración a través del Consejo Directivo, pueda contar con una herramienta necesaria para la ejecución transparente, eficiente y ajustada a Derecho de los recursos propios de la Corporación.*

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General
CORPAMAG